

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001418903720200090900

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación (archivo 039 C-Principal virtual), observando que quien solicita la terminación es el endosatario en procuración (fl. 05 pdf archivo 001 C-Principal virtual), así las cosas, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de las obligaciones.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. **Ofíciase.**

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros en los siguientes términos;

1. A favor de la parte demandante la suma de **\$5.249.999**, dineros que deberán ser consignados en la cuenta descrita la solicitud de terminación (archivo 039 C-Principal virtual).
2. Los dineros restantes a favor de la parte demandada y en caso de que existan luego de la entrega ordenada en el inciso anterior, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. **Ofíciase.**

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

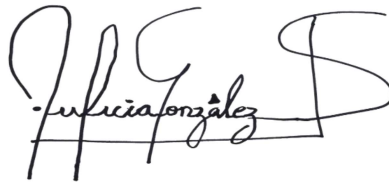
QUINTO: De la solicitud de entrega de dineros (archivo 031 C-Principal virtual) el mismo deberá estarse lo dispuesto en el numeral 4 de esta misma providencia en donde se ordenó la entrega de dineros.

SEPTIMO: En conocimiento a las partes la respuesta del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA (archivo 038 C-Principal virtual) y la relación de títulos judiciales (archivo 040 C-Principal virtual).

OCTAVO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González Salamanca'. The signature is stylized with large, flowing letters and a horizontal line underneath.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 23 de noviembre de 2023 en anotación en estado N.º 202
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001418903720200090900

Con ocasión a la acción constitucional 2023-00277 proveniente del Juzgado 5 Civil del Circuito de Bogotá. Se requiere a la Coordinadora de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, y a los Profesionales Universitarios para que en el término de tres (3) días, informe los motivos del porque no había ingresado el proceso al despacho y según el manual de funciones y procedimientos quien o quienes eran los encargados de hacer dicha labor oportunamente para el Despacho, e informe los correctivos que tomo para que hechos no se vuelvan a presentar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2)

LR

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González Salamanca', written over a horizontal line.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 23 de noviembre en anotación en estado N°. 202
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400305820130103700

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en acción de tutela No. 2023-00323 del Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de sentencias de Bogotá.

Teniendo en cuenta que el Juez constitucional dejó sin valor y efecto los autos del 13 de diciembre de 2022 (archivo 321 C-Principal virtual) 16 de junio de 2023 (archivo 326 C-Principal virtual) y 7 de septiembre de 2023 (archivo 330 C-Principal virtual), se continua con el trámite del proceso, sin lugar a decretar la interrupción del presente tramite, por muerte de una de las partes, toda vez que estaba actuando por intermedio de apoderado.

-Se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes, el registro civil de defunción del señor RODRIGUEZ CARDENAS (folio 4 Archivo 318 C-1) quien falleció el 16 de enero de 2019.

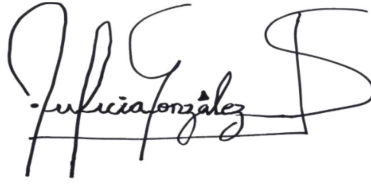
Como quiera que, por parte del abogado Raúl Rodríguez Carvajal, solicitó el reconocimiento de los herederos sucesorales del demandante, señor SIERVO RODRIGUEZ CARDENAS, se requiere al profesional del derecho, para que aporte el registro civil de nacimiento de cada una de las personas allí descritas con el fin de determinar el vínculo de las mismas.

Seria del caso correr traslado del avalúo presentado por el togado (archivo 0312 C-Principal virtual), no sin antes advertir que el aportado, data del año 2022, es así que el profesional deberá actualizar el avalúo catastral del **año 2023.**

De la solicitud de fijar fecha de remate (archivo 317, 319 y 320 C-Principal virtual), el mismo se niega como quiera que no cumplen con los presupuestos legales, al peticionario se le pone de presente que el bien debe estar embargado, secuestra y avalúo, este último no se ha realizado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia González Salamanca'. The signature is stylized and cursive, with the first name 'Olga' being particularly prominent.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA

JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 de noviembre de 2023 en anotación en estado N.º 202

de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400307620190064400

Con ocasión a la vigilancia judicial 2023-05250. Se requiere a la Coordinadora de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, y a los Profesionales Universitarios para que en el término de tres (3) días, informe los motivos del porque no había ingresado el proceso al despacho, así como la mora en la realización de los oficios y según el manual de funciones y procedimientos quien o quienes eran los encargados de hacer dicha labor oportunamente para el Despacho, e informe los correctivos que tomo para que hechos no se vuelvan a presentar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

LR

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca'.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 23 de noviembre de 2022 en anotación en estado N° 202
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400307620190064400

En conocimiento para los fines legales pertinentes la respuesta del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA (archivo 066 y 071 C-Principal virtual), el informe secretarial (archivo 060 C-Principal virtual).

Se reconoce personería al abogado RAMON EDUARDO BOADA, en calidad de la parte demandante en los términos del poder de SUSTITUCION conferido (archivo 0687 C-Principal virtual).

AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1721063

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **RAMON EDUARDO BOADA MORENO**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1233494427**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	354631	11/02/2021	Vigente
Observaciones: -			

En atención al derecho de petición solicitando la elaboración de los oficios de desembargo (archivo 072 C-Principal virtual), aportada por la parte demandada, es pertinente señalar que, respecto a las solicitudes elevadas en el curso de un proceso judicial, la Corte Constitucional en sentencia T-394/181, señaló:

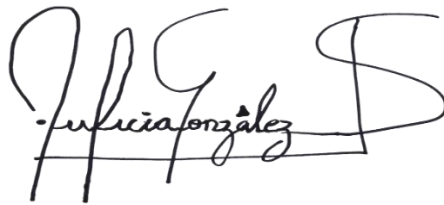
"En este sentido, la Corte ha sostenido que el alcance del derecho de petición encuentra limitaciones respecto de las peticiones presentadas frente a autoridades judiciales, toda vez que han de diferenciarse los tipos de solicitudes, las cuales pueden ser de dos clases: (i) las referidas a actuaciones estrictamente judiciales, que se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo de cada juicio, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para tal efecto; y (ii) aquellas peticiones que por ser ajenas al contenido mismo de la litis e impulsos procesales, deben ser atendidas por la autoridad judicial bajo las normas generales del derecho de petición que rigen la administración y,^[39] en especial, de la Ley 1755 de 2015^[40]."

Entonces, como en el presente caso la petición elevada por la ejecutada se encuentra relacionada con la Litis, en tanto se trata de solicitar información, por lo tanto, de conformidad con la citada jurisprudencia, esta juzgadora no se encuentra obligada a resolverla bajo las previsiones normativas del derecho de petición, sino atendiendo las normas propias de cada juicio.

Sin perjuicio de lo anterior, se precisa que los oficios de desembargo, fueron elaborados por la oficina de apoyo el 17 de noviembre de 2023 y remitidos el 22 de noviembre de 2023 utilizando las TIC (archivo 073 C-Principal virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

LR

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia González Salamanca'. The signature is stylized and written in a cursive-like font.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 23 de noviembre 2023 en anotación en estado N°. 202
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario